

sa «Maquinaria y Utensilios para el Calzado, S. A.», que fue aprobado en la Orden de ese Ministerio de 1 de julio del corriente año, que resolvió el tercer concurso, segunda fase, por haber observado algunas irregularidades en la tramitación del expediente.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Maquinaria y Utensilios para el Calzado, S. A.», titular del expediente CG-89, correspondiente al tercer concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, Sociedad Anónima», titular del expediente CG-56, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en su día.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de octubre de 1968, por la que, a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda la anulación del expediente CG-56, de la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, S. A.», que fue aprobado en la Orden de ese Ministerio de 1 de junio del corriente año, que resolvió el tercer concurso, segunda fase, por renuncia del interesado.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, Sociedad Anónima», titular del expediente CG-56, correspondiente al tercer concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de octubre de 1968 por la que se declara a la ampliación de la refinería de aceites de la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», ubicada en Baeza, consistente en la instalación de una planta de recuperación de aceites de las tierras grasas residuales y de otra de desmargarización, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa Agrícola de Jaén», de Baeza (Jaén), por la industria citada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Ignacio Soria Luna», de Chiclana de Segura (Jaén), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1967).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1968, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 1 de febrero de 1967, a favor de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura (Jaén), para la instalación de su Almaraza.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura, y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 15, 3 y 22 de octubre de 1968, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos